



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA**



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0412 .....-2020-GR.CAJ/DRSC-OE.GD.RR.HH**

**Cajamarca, 20 ENE 2020**

**VISTO:**

El Expediente N°. 5041168-2020 de fecha 18 de diciembre 2019, adjunto Resolución N° Cinco (05) de fecha cuatro de abril del mil dieciocho, emitida por el Segundo Juzgado Especializado Laboral de Cajamarca, sobre reconocimiento de relación laboral como servidora pública contratada a doña: Rosa Susana Herrera Terán;

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución N° Cinco (05) que contiene la (Sentencia N° 228-2018) de fecha 04 de abril del 2018, emitida por el Segundo Juzgado Especializado de Laboral de Cajamarca, en el literal II de los Antecedentes, numeral 1° de los Fundamentos de la demandante, doña: Rosa Susana Herrera Terán, quien sostiene que fue contratada como Técnica en Enfermería en el Puesto de Salud de la Asunción donde labora desde el 08 de septiembre de 1994 de manera ininterrumpida y permanente y suscribió contratos de locación de servicios y por servicios no personales pese a que cumplió horario de trabajo, subordinado y remunerado; a partir del 1° de julio del 2008 fue contratada bajo el régimen CAS hasta junio del 2010, en julio hasta el 13 de agosto de 2010 laboró sin contrato y a partir del 14 de agosto fue nombrada en el cargo que desempeñaba, condición en la sigue laborando, lo cual es corroborado fehacientemente con los documentos presentados por la demandante como son: Memorando N° 0834-D-HRC-94 mediante el cual el Director Ejecutivo del Hospital Regional de Cajamarca presentó a la demandante al Jefe de Puesto de Salud de la Asunción como ganadora para ocupar la plaza de Técnico en Enfermería en el citado Puesto de Salud; los contratos de locación de servicios demuestran que fue contratada de marzo a mayo de 1995, de marzo de 1996 a abril de 1997, de agosto de 1997 a enero de 1998 y así sucesivamente hasta enero a junio de 2008 y los contratos administrativos de servicios y adenda que acreditan que la demandante suscribió contratos de julio a diciembre del 2008, enero a diciembre de 2009 y enero a junio del 2010, las órdenes de servicio prueban la disposición de pago da la demandante por los meses de enero, abril, mayo, julio, septiembre y octubre de 1996, los recibos por honorarios profesionales que demuestran que la demandante percibió contraprestación mensual en los meses de septiembre de 1994, mayo a julio, septiembre, noviembre y diciembre del 2007. La constancia del 14 de septiembre de 2011 emitida por el Jefe del Centro de Salud de la Asunción demuestra que la demandante laboró como Técnica en Enfermería desde el 08 de septiembre de 1994 hasta la fecha de expedición de la constancia, siendo nombrada con Resolución Regional Sectorial N° 681-2010-GR.CAJ/DRS-OE.GD.RR.HH a partir del 14 de agosto del 2010 en el cargo de Técnica en Enfermería I, Nivel STC en el Puesto de Salud de la Asunción. Indicando en el numeral 2 de la precitada Resolución y Sentencia, que la demandante durante el período de prueba fue contratada de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1057, lo cual resulta ineficaz, estipulando que el reconocimiento de dicho período de relación laboral es como servidora pública contratada, de conformidad a los artículos 2,15 y 48 del Decreto Legislativo N° 276, en vista que la contratación laboral se demostró que fue a plazo determinado y le alcanzó el artículo 1° de la Ley N° 24041, el mismo que establece: "Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley".

Que, asimismo en el IV literal de la con Resolución N° Cinco (05) que contiene la (Sentencia N° 228-2018) del rubro de la Decisión: De conformidad al artículo 41° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, se Declaró fundada en parte la demanda interpuesta por doña: Rosa Susana Herrera Terán contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Cajamarca; en consecuencia: Declara la Nulidad Total de las Resoluciones Regionales Sectoriales N°s. 1072-2015-GR-CAJ/DRS-AJ y 926-2015-GR-CAJ-DRS/HRC; así como de la Resolución Gerencial Regional N° 008-2016-GR.CAJ y **ORDENA** se expida la resolución administrativa por la cual se le reconozca a doña: Rosa Susana Herrera Terán, la relación laboral como servidora pública contratada desde el 08 de septiembre de 1994 hasta el 13 de agosto del 2010, así como el tiempo de servicios y disponga el pago a favor de la demandante por los siguientes conceptos: Aguinaldos de julio a diciembre, bonificación por Escolaridad y Compensación Vacacional por el período laboral reconocido, más intereses legales, procediendo a emitir el respectivo acto resolutivo dando cumplimiento a lo ordenado por el Juez en lo referente a la relación laboral como servidora pública;





**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CAJAMARCA**



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 042 .....-2020-GR.CAJ/DRSC-OE.GD.RR.HH**

**Cajamarca, 20 ENE 2020**

Pág: 02

Estando a lo visado por la Oficina Ejecutiva de Gestión de Desarrollo y Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Jurídica y a lo dispuesto por la Dirección General; y

Con las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y a la Ordenanza Regional N° 001-2015-GR.CAJ/CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Cajamarca;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER**, a doña: **ROSA SUSANA HERRERA TERÁN**, como servidora pública contratada, a partir del **08 de septiembre de 1994 hasta el 13 de agosto del 2010**, en el Cargo de Técnico en Enfermería, Nivel Remunerativo STC, servidora del Puesto de "Asunción" de la Red de Salud Cajamarca de la Dirección Regional de Salud Cajamarca, dando cumplimiento a lo ordenado por el Juez Especializado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.....



**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente resolución a la parte interesada y a todas las instancias con legítimo interés en la presente causa.....

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

